

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

ACTA N°2-2021

En Temuco, a veintitrés de enero de dos mil veintiuno, siendo las 12:30 horas, se reunió extraordinariamente y a través de videoconferencia el Tribunal Pleno, bajo la presidencia de la ministra señora Cecilia Aravena López y con la asistencia de los Miembros Titulares abogado señor Manuel Contreras Lagos y abogada señora Carola Marchant Toro, actuando como ministro de fe el secretario relator abogado señor Andrés Vera Schneider. Conforme la facultad conferida por el artículo 34 de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, se acordó dictar el siguiente Auto Acordado:

**AUTO ACORDADO SOBRE LA TRAMITACIÓN DIGITAL DE LAS CAUSAS Y ASUNTOS
ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

Teniendo presente:

1°. Que atendida la crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19 en Chile y mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe, el Tribunal Electoral de La Araucanía por Acuerdo N°2-2020 de 06 de mayo de 2020, reguló su funcionamiento mediante la modalidad de teletrabajo e implementó una regulación básica para incorporar el uso de medios telemáticos en el funcionamiento del Tribunal a fin de evitar postergaciones en la resolución de los asuntos, resguardar la salud de los Miembros del Tribunal, funcionarios y usuarios en general y, asegurar la administración de justicia electoral en la Región.

2°. Que el estado de excepción constitucional de catástrofe se ha mantenido a la fecha y la contingencia sanitaria ha provocado la declaración por parte de las autoridades de diversas medidas restrictivas en diversas comunas del país y la Región, y, especialmente, en la comuna de Temuco, asiento del Tribunal. A mayor abundamiento, el Ministerio de Salud por Decreto N°1, de 15 de enero de 2021, amplió la vigencia de la alerta sanitaria por el brote del nuevo coronavirus hasta el 30 de junio de 2021, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

3°. Que, en dicho escenario, se hace necesario adaptar los procedimientos del Tribunal a los cambios tecnológicos y, en especial, adecuarlos y homologarlos a las modificaciones que se han introducido permanentemente en la forma de tramitación ante otros tribunales, ordinarios y especiales.

4°. Que este Tribunal Electoral Regional suscribió un convenio de Uso de Software de Tramitación Electrónica LEXSOFT, propuesto por el Tribunal Calificador de Elecciones y, que



su implementación comenzó gradualmente desde el mes de agosto de 2020. Primero, en modo de prueba y de manera interna y, luego, a partir del mes de septiembre de 2020, con la posibilidad de que usuarios externos efectuaran sus presentaciones en la plataforma digital dispuesta en el sitio web institucional, manteniendo la posibilidad de que cualquier presentación fuera efectuada también a través de correo electrónico dirigido a la casilla electrónica del Tribunal.

5°. Que el uso del sistema o software de tramitación electrónica ha dado muestra de eficiencia e idoneidad resultando ser, además de apropiado, necesario, toda vez que la Ley de Tramitación Electrónica N°20.886, en su artículo 1°, excluye de su aplicación a los Tribunales Electorales Regionales, lo que lleva al Tribunal a impulsar la dictación de este Auto Acordado, complementario de las disposiciones legales, al que deberán sujetarse los usuarios, instituciones que interactúen con el Tribunal, partes de los procedimientos y público en general, lo que supone un avance innegable en estándares de eficiencia, publicidad, acceso a la justicia, resguardo de la salud de las personas y cuidado del medio ambiente.

Por lo señalado, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 34 de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, se acuerda dictar el siguiente auto acordado que regula la tramitación digital de los procedimientos ante el Tribunal Electoral Regional de La Araucanía:

DE LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El siguiente auto acordado tendrá aplicación respecto de las causas que se deban tramitar ante el Tribunal Electoral Regional de La Araucanía.

Artículo 2. Formación del proceso. Se dispone el establecimiento de un sistema informático de tramitación electrónica no presencial, compuesto por un conjunto de servicios entregados a través del sitio web del Tribunal, a la que tendrán acceso los usuarios que previamente se identifiquen, según las reglas que siguen.

Se formará una carpeta digital con los escritos, documentos, resoluciones, actas de audiencias y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en todo procedimiento. Estos antecedentes serán registrados y conservados íntegramente en orden sucesivo conforme su fecha de presentación o verificación a través de cualquier medio que garantice la fidelidad, preservación y reproducción de su contenido.

La carpeta electrónica estará disponible en el portal de internet del Tribunal en la página web www.teraraucaia.cl



Excepcionalmente, el expediente electrónico podrá estar compuesto de cuadernos en formato físico, como ocurre, por ejemplo, con los “cuadernos de relación” en las calificaciones de elecciones municipales y de consejeros regionales.

Las actuaciones judiciales y demás actos procesales suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

Respecto de aquellas causas que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Auto Acordado, los escritos, documentos, resoluciones, actas de audiencias y actuaciones de toda especie se agregarán al expediente físico, en formato papel, inmediatamente después de su ingreso a la carpeta digital. El expediente físico y la carpeta digital tendrán igual validez para todos los efectos a que haya lugar.

A partir del 25 de enero de 2021, la única forma de tramitación será a través de la carpeta electrónica y no habrá expedientes físicos.

Artículo 3. Condiciones de uso del sistema de tramitación electrónica. Toda persona que realice alguna presentación al Tribunal deberá ingresarla directamente en la plataforma digital dispuesta en la página web www.teraraucaia.cl del Tribunal, para lo cual, en caso de no contar con clave de usuario, deberá registrarse (login/logearse). En el caso excepcional que el sistema presente algún inconveniente de funcionamiento, la presentación y sus documentos adjuntos podrán ser remitidos mediante archivo electrónico digitalizado a través de correo electrónico a la casilla tribunal@teraraucaia.cl

Las presentaciones se entenderán suscritas por el usuario que las remite, sin necesidad de contener su firma manuscrita, entendiéndose para estos efectos como firma electrónica simple el perfil creado por el usuario en la plataforma digital.

Artículo 4. De los documentos acompañados. Cuando los documentos acompañados sean de un volumen que hagan difícil su digitalización y acompañamiento, la entrega de estos deberá coordinarse previamente vía correo electrónico a la casilla electrónica ya señalada, para su remisión en formato PDF.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación y acceso a los mismos. Con todo, los instrumentos cuyo formato no permita que sean traspasados a un soporte electrónico podrán ser presentados en formato papel en el Tribunal y serán agregados a un cuaderno especial que no será digitalizado.

Artículo 5. Publicidad de escritos y documentos. Los escritos y documentos de cualquier especie que sean presentados por las partes o por terceros, así como las actas o certificados que den cuenta de actuaciones celebradas en el marco de los procedimientos seguidos ante el Tribunal, serán agregados en carácter de público a la carpeta electrónica, según el orden de presentación o realización.



El Tribunal, en casos calificados, de oficio o a petición de parte, sea por la naturaleza reservada del documento o actuación o por la brevedad de los plazos electorales, mediante resolución fundada, podrá disponer que se exima la digitalización íntegra de un determinado escrito, documento o actuación, dejando consignado el hecho de su presentación.

Artículo 6. De las resoluciones y actuaciones del Tribunal. Las resoluciones y actuaciones del Tribunal serán suscritas utilizando el software a que se refiere el numeral 3º preliminar, sin embargo, cuando por razones técnicas o de cualquier índole, las resoluciones no puedan ser suscritas utilizando el referido software, éstas podrán firmarse en forma manuscrita o bien, electrónicamente, sobre documentos en formato PDF, utilizando siempre en este último caso, firma electrónica avanzada. Una vez firmadas se agregarán a la carpeta digital.

Artículo 7. Usuario letrado. Es usuario del sistema informático de tramitación no presencial, toda persona que complete el proceso de registro, ingresando los datos requeridos en el formulario de Registro para tramitar a través del portal de internet del Tribunal.

Los abogados acreditarán su calidad ante el Secretario Relator a través del correo electrónico tribunal@teraraucania.cl, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad la que será constatada a través del registro con que cuenta el Poder Judicial.

Artículo 8. Usuario no abogado. Los usuarios no abogados, para tramitar a través del portal de Internet deberán aceptar previa y expresamente las condiciones de uso que establezca el Tribunal completando un formulario con sus datos personales de usuario. Al momento de registrarse, el sistema le asignará un nombre de usuario y éste deberá proporcionar una contraseña, siendo su obligación y responsabilidad mantener la confidencialidad y reserva de esta. La contraseña podrá ser modificada o sustituida por el usuario cuando lo estime pertinente.

Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios. El usuario será responsable de todas y cada una de las actividades que se realicen utilizando la contraseña y deberá notificar en forma inmediata al Tribunal cualquier uso no autorizado de su contraseña. Asimismo, se abstendrá de utilizar el servicio de cualquier forma que pueda dañar, inutilizar, sobrecargar o deteriorar el portal o impedir su normal utilización. Si el Tribunal advierte que la cuenta del usuario o contraseña está siendo indebidamente utilizada, podrá suspenderla sin más trámite y denunciar los ilícitos en que se haya podido incurrir.

Artículo 10. Vista de la causa por videoconferencia. El tribunal podrá disponer para los procesos en tramitación, y una vez decretado los autos en relación, que la vista de la causa se desarrolle de manera remota bajo la modalidad de videoconferencia. Si las partes



desearen que se oigan alegatos de sus abogados, aceptada la solicitud, en conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la ley N°18.593, deberán anunciarse éstos a lo menos el día anterior a la vista de la causa a través del mismo sistema de tramitación electrónica y/o al correo electrónico tribunal@tereraucania.cl indicando el rol de la causa, la parte por la que alega, el tiempo de duración de su alegato y un número telefónico móvil de contacto. Asimismo, el abogado que comparezca a alegar a la audiencia deberá tener descargada e instalada la aplicación Zoom, ya sea en su teléfono celular, tablet, computador o dispositivo que vaya a utilizar al efecto. El abogado recibirá un código o ID y una contraseña para conectarse a la sesión a través de la plataforma Zoom. Estos datos, por razones de seguridad, le serán informados con 30 minutos de antelación del día y hora fijado para la audiencia. Sin perjuicio de que las audiencias son públicas, el Tribunal se reserva la facultad de silenciar y/o apagar la cámara de toda persona que no sea litigante o parte de la causa.

Artículo 11. Notificaciones. Las resoluciones se entenderán notificadas mediante su inclusión en el estado diario que se publicará en la página web del Tribunal, el mismo día de su emisión. El Tribunal, en casos calificados, podrá disponer la notificación por correo electrónico.

Artículo 12. Registro de actuaciones de Receptores. Los Receptores que efectúen diligencias en causas del Tribunal, deberán agregar a la carpeta electrónica un testimonio dando cuenta de cualquier actuación realizada, dentro de los días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia, con la debida constancia de todo lo obrado.

Artículo 13. Copias autorizadas de las actuaciones judiciales. Las copias autorizadas de las resoluciones y actuaciones del proceso podrán ser obtenidas directamente de la carpeta electrónica correspondiente y contarán con firma electrónica y un código único que permitirá su verificación en el sitio web del Tribunal.

Artículo 14. Normas supletorias. En lo no previsto por este Auto Acordado, se aplicarán en forma supletoria las normas de la ley N°20.886 y las del Código de Procedimiento Civil en lo que no fuere contrario a la naturaleza de los procedimientos que se sustancian ante la justicia electoral.

Artículo 15. De la entrada en vigencia. Atendido que el país se encuentra en estado de excepción constitucional de catástrofe, la comuna de Temuco en cuarentena y a que se encuentran procesos electorales en curso, este Auto Acordado comenzará a regir desde el veinticinco de enero del presente año.

Comuníquese vía electrónica al Tribunal Calificador de Elecciones, Secretarías Municipales y al Director Regional del Servicio Electoral.

Publíquese en la página web del Tribunal.





AC0A298B-C10A-401A-A869-06FC38564681

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tereraucania.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.